

EJECUTIVO 2024-095

Constancia secretarial: Manizales, 23 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que el demandado GABRIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ con C.C. 75.067.291 fue notificado personalmente a través del Centro de Servicios Civil Familia el día 02 de abril de 2024, los términos trascurren así:

Fecha de Notificación Personal: 02 de abril de 2024.

Cinco días para pagar: 03, 04, 05, 08 y 09 de abril de 2024

Diez días para excepcionar: 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 de abril de 2024.

Días inhábiles: 06, 07, 13 y 14 de abril de 2024.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO EMPRESARIAL
Nit. 890.807.517-1

DEMANDADO: GABRIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
C.C 75.067.291

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 06 de marzo de 2024.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el PAGARÉ NÚMERO 2310000923, obligación que se encuentra en mora desde el 01 de NOVIEMBRE de 2023, así:

1.1.1. \$37.678 Por la cuota del primero de noviembre de 2023.

1.1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

EJECUTIVO 2024-095

1.1.3. \$39.035 Por la cuota de capital del primero de diciembre de 2023.

1.1.4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.5. \$40.440 Por la cuota de capital del primero de enero de 2024.

1.1.6. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

1.1.7. \$41.898 Por la cuota de capital del primero de febrero de 2024.

1.1.8. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

1.1.9. Por el capital acelerador la suma de \$338.716

1.1.10. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

1.1.11. Por los intereses de plazo causados la suma de \$75.291

Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el PAGARÉ NÚMERO 2210001356, obligación que se encuentra en mora desde el 01 de septiembre de 2023, así:

1.2.1 \$141.914 Por la cuota de capital del 01 de septiembre de 2023

1.2.2 Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.3 \$147.227 Por la cuota de capital del 01 de octubre de 2023.

1.2.4 Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.5 \$152.738 Por la cuota de capital del 01 de noviembre de 2023

1.2.6 Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.7 \$158.455 Por la cuota de capital del 1 de diciembre de 2023

1.2.8 Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

EJECUTIVO 2024-095

diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.9 \$164.387 Por la cuota de capital del 01 de enero de 2024

1.2.10 Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.11 \$170.540 Por la cuota de capital del 01 de febrero de 2024

1.2.12 Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.13 Por el capital acelerado la suma de \$2.099.057 contenido en el pagaré No.2210001356.

1.2.14 Por los intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

1.2.15 Por los intereses de plazo causados la suma de \$510.606

El demandado GABRIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, fue notificado del mandamiento de pago personalmente en el Centro de Servicios Civil Familia, pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra GABRIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificado con C.C No. 75.067.291, en favor de FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA ELDESARROLLO EMPRESARIAL, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2024 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

EJECUTIVO 2024-095

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

SEXTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc70b72f6344ed800e72904441d1017ba687248d39c1cecad39bd0489c1655f**

Documento generado en 02/05/2024 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>